RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 499-2023–MPLP/GGAYD

Tingo María, 07 de noviembre de 2023.

VISTO; *El expediente administrativo N° 202333297, de fecha 20/10/2023, presentado por el letrado* ***JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE****, abogado defensor del ciudadano* ***JOSÉ GUIDO RAMOS****, a través de la cual presenta su recurso de reconsideración en contra de la* ***Resolución Gerencial N° 333-2023-MPLP/GGARD****, de fecha 16 de setiembre del 2023, y;*

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES Tingo María

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nºs 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP de fecha 14/06/2023 se aprobó el Procedimiento Administrativo Sancionar (PAS) y Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que tiene por finalidad establecer las disposiciones generales para realizar el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, garantizando a los administrados la correcta tramitación de procedimientos sancionadores, así como la adecuada aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento y/o transgresión de las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional;

El TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218. Recursos administrativos. 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

De conformidad con el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "el recurso administrativo de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

A través del Expediente Administrativo Nº 202333297 de fecha ***20/10/2023*** *el administrado* ***JOSÉ GUIDO RAMOS*** *identificado con* ***DNI N° 04054962,*** *solicita reconsideración a la* ***Resolución Gerencial N° 333-2023-MPLP/GGARD*** *de fecha 23/10/2023, sustentando "(…) solicito reconsideración debido a que el trabajo que realiza es el único ingreso económico que le permite vivir y así ser un sustento para su familia, consecuentemente a nadie puede impedirse el ejercicio de una actividad inherente al ser humano, que recurre a su esfuerzo generalmente como principal y único medio de subsistencia y satisfacción a sus necesidades, esto implica la no interferencias del Estado en la elección del tipo de trabajo a realizarse, asimismo las normas internacionales sobre el Derecho al Trabajo están reconocidas por las principales Declaraciones Internacionales sobre el derecho al trabajo están reconocidas por las principales Declaraciones Internacionales Actuales de Derechos Humanos"*

En ***VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA*** *el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, precisa "****el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (…)****". Al respecto, de lo revisado se aprecia que al administrado fue notificada con la Resolución Gerencial N° 333-2023-MPLP/GGARD el día 02/10/2022 y presentó el recurso de reconsideración el 20/10/2023, en consecuencia, el recurrente interpuso su recurso dentro del plazo que estipula la norma, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia; asimismo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";*

Mediante expediente Nº 202326708, el administrado José Guido Ramos, mediante su abogado solicitó el ***plazo de 12 meses a fin de poder trasladar los cerdos a otro ambiente****, sin embargo se advierte que dentro de las normas municipales no está establecido el pazo de 12 meses, por lo que no es factible acceder a su petición, de la ley N° 28611, la ley General de ambiente, en el Art. I, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.*

Ordenanza Municipal Nº 008-2017-MLP, en el Art. 1. Prohíbe la crianza y/o engorde de porcinos, vacunos, aves de corral y otros animales con fines comerciales y /o domésticos en zonas urbanas y /o periféricas urbanas, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con su entorno a traes del tiempo con la finalidad de salvaguardar la integridad, la salud y tranquilidad de los vecinos, propietarios y/o criadores, así como las personas que se dediquen al comercio y trasporte de porcinos, vacunos, aves de corral y otros animales con fines

Pag.02/ RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 499-2023–MPLP/GGAYRD

comerciales y/o domésticos en zonas urbanas y/o periféricas urbanas en el Distrito de ***Rupa Rupa*** *de la Provincia de* ***Leoncio Prado,*** *departamento de* ***Huánuco, teniendo el carácter de norma de Orden Púbico y de cumplimiento obligatorio****.*

Por todo lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

SE RESUELVE*:*

ARTÍCULO PRIMERO*. – DECLARAR IMPROCEDENTE la reconsideración a la* ***Resolución Gerencial N° 333-2023-MPLP/GGARD,*** *presentado por el administrado* ***JOSÉ GUIDO RAMOS,*** *por intermedio de su abogado* ***JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE,*** *toda vez que nuestras normas Municipales no estipula la ampliación de plazo por doce meses, por otro lado, mediante informe N° 032-2023-ALUD/SGGA/GGARD/MPLP/TM, de fecha 07 de setiembre de 2023, se advierte que a petición del administrado la* ***Subgerencia de Gestión Ambiental*** *le otorgó el plazo de tres meses fin cumpla con trasladar a los cerdos en otra parte urbana. Sin embargo, el administrado no ha cumplido con el acuerdo, por lo que, se exhorta cumplir con las normas Municipales vigentes.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, *el registro de la presente Resolución, y su notificación al administrado.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Eleuterio Adrian Advincula
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES

Construyendo Una Gran Provincia